

BALTASAR RULL VILLAR

(Valencia)

Orígenes prehistóricos del proceso penal

El arte rupestre, primera manifestación gráfica de la historia de la Humanidad, nos ha ido dando a conocer una serie de aspectos de la vida del hombre primitivo que han contribuido en gran manera a levantar el velo de los primeros pasos de aquél sobre la tierra. Parecía hasta ahora limitada la interpretación de esas escenas a nociones elementales referidas a la manera de vestir, de cazar, de defenderse.

No sabemos que hasta ahora se haya hecho ningún trabajo sobre un aspecto tan fundamental como la vida jurídica, que debe estimarse consustancial con la naturaleza humana por la doble calidad que el hombre tiene de ser racional y sociable. Y como juzgamos que el tema es de un interés trascendental, hemos querido dar a conocer un ensayo nuestro sobre la materia por estimarlo como el mejor homenaje que podamos rendir a la memoria de Don Isidro Ballester, aquel ilustre hombre de ciencia que polarizó su vida sobre la Historia y el Derecho.

Tenemos con Don Isidro Ballester una deuda de gratitud muy difícil de pagar. El, jurista clarividente, maestro de la jurisprudencia, abogado de vocación, tenía pasión por el estudio de la Historia por una razón de bondad cristiana, porque la Historia nos presenta la vida a distancia y libre de impurezas.

Por eso se entregó al estudio de la Historia y al del Derecho, que es la técnica que hace posible la armónica convivencia humana.

Y en ambas cosas, en la Historia y el Derecho, lo tuvimos como maestro que guió nuestros pasos con sus consejos y con sus lecciones. En ambas ramas del saber fué una figura señera que honró a

su patria. España, y más concretamente Valencia, no saben lo que han perdido al perder a Ballester por su talento de investigador, por su genio creador, por su vida ejemplar. El conoció y alentó el ensayo que hoy damos a conocer en estas páginas como el mejor homenaje a su memoria. El, como yo, estaba convencido de que no cabe duda que, en sus inicios, la Humanidad debió tener un sentimiento primario de justicia y que sus reacciones debieron ser inmediatas y violentas. La existencia de una legislación penal supone un grado muy avanzado de evolución.

En un primer estadio, la estimación del hecho punible debió ser completamente arbitraria. Toda acción por la cual una persona pudiera sentirse ofendida, debió provocar una reacción contraria sin sujeción a normas preestablecidas de valoración penal, no sólo en cuanto al delito, sino en cuanto a la pena y al grado de la misma.

Posteriormente debió surgir la costumbre penal para proporcionar la reacción a la acción. Y últimamente surgieron ulteriores limitaciones hasta sustraerse completamente de la esfera individual el derecho de penar, estableciendo el monopolio de la sociedad más o menos rudimentaria.

La transformación de la arbitrariedad individual en normas sociales es, pues, un fenómeno de civilización avanzada, de depuración cultural. En este momento nace la norma procesal. La existencia del rito, del procedimiento, supone ya una garantía, la existencia de un juicio, es decir: el imperio sereno de la razón comparando premisas y llegando a consecuencias. El Derecho entonces ha salido ya de la confusa nebulosa del instinto, de la reacción en estado coloidal, para adoptar formas de seguridad y de conciencia.

Se citan con asombro, por los historiadores del Derecho Penal, fechas remotas de legislación primitiva.

Se habla del Código de Hammurabí, príncipe asirio, que se hace datar de veinte siglos antes de J. C., o sea, de hace unos cuatro mil años; y de las famosas Leyes de Manú, compendio de legislación y de filosofía indostánica, de hace tres mil años.

Todos los monumentos legislativos de Solón y Licurgo en Grecia, y los de Roma, son demasiado recientes para nuestro objeto.

Según Estrabón, los tartesos, que tan brillante esplendor alcanzaron en el Sur de España bajo el reinado de Argantonio, tenían una civilización antiquísima y leyes escritas hace seis mil años.

No se aleja más el Derecho Penal conocido; y todo él pertenece a los dominios de la Historia.

Con anterioridad a las leyes mosaicas, no sabemos de otra cosa que una ley natural conocida por la conciencia; pero deformada con todas las pasiones y errores propios de una época de barbarie que va hundiéndose poco a poco, a medida que se aleja, en una oscuridad cada vez mayor.

Ignoramos si se ha estudiado nada acerca del Derecho Penal en la Prehistoria; pero no cabe duda que existía.

Y, una vez más, España nos da la lección y el ejemplo. Queremos hoy dar cuenta, con orgullo, de que hace de diez a quince mil años, en aquella época remotísima en que Europa entera, madre de la civilización, se hallaba envuelta en las impenetrables sombras de la más absoluta barbarie, cuando todas las manifestaciones de la vida eran tan rudimentarias que parece inconcebible que en tiempo alguno nuestros antepasados hubieran podido pasar por ellas, ya en España existía un nivel moral y jurídico realmente maravilloso, y existen pruebas gráficas de que, entre las tribus del tibio y edénico Levante español, se aplicaba la justicia conforme a normas y garantías procesales demostrativas de la jerarquía espiritual de nuestra Patria y de su eterno magisterio tan injustamente discutido.

En el verano de 1935 tuvo lugar el descubrimiento más importante que haya registrado en los últimos años la investigación histórica: el de las pinturas rupestres de estilo naturalista, hasta esa fecha desconocidas, que se encuentran en el barranco de Gasulla, en el corazón de la histórica comarca del Maestrazgo, en la provincia de Castellón.

Se debieron los primeros trabajos de investigación a un meritísimo grupo de intelectuales agrupados en la Sociedad Castellonense de Cultura, si bien posteriormente se estudiaron a fondo por Obermaier, Breuil y Porcar (1).

Necesitamos dar, aunque sea muy sucintamente, una idea del escenario, según Obermaier.

El barranco de Gasulla es una profunda e imponente hoz flanqueada por altos y escarpados paredones.

La vista se pierde sobre bosques tupidos de encinas que se sumergen en la hondura del propio barranco. Grupos pintorescos de nogales esconden, barranco arriba, el arranque de la garganta, donde, entre masas de juncos, culantrillos y helechos, nacen algunos ma-

(1) H. BREUIL, H. OBERMAIER y J. POCAR: "Excavaciones en la Cueva Remigia". Memorias de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, número 136. Madrid, 1935.

nantiales que, después de corto recorrido en pequeñas cascadas, vuelven a desaparecer en la profundidad.

Este sitio encantador era, para los nómadas del cuaternario final, un privilegiado paraíso cinegético. Allí se reunían los animales espantadizos de la meseta calcárea y árida de los alrededores, para apaciguar la sed en los frescos manantiales que en aquellos tiempos remotos formaban arroyos abundantes, capaces de socavar con fuerza aquel hondo barranco. Estos animales encontraban refugio en los bosques y matorrales cuando huían perseguidos por el hombre primitivo.

Sabido es que dichos hombres eran cazadores nómadas. Es probable que, como en la última glaciación las condiciones climatológicas eran muy desfavorables, durante la estación fría vivirían en las comarcas más abrigadas de la costa y durante el verano extenderían sus correrías hasta las alturas indicadas, a más de 800 metros sobre el nivel del mar. Aquí encontraban natural habitación en oquedades producidas por la erosión en las riberas del barranco y laderas de las montañas, en cuyas paredes immortalizaban por la pintura los acontecimientos de su vida errante que constituían sus preocupaciones y emociones principales.

Uno de estos abrigos, el conocido por Cueva Remigia, nos ha legado una considerable cantidad de pinturas y no solamente reproducciones individuales de personas o animales, sino también valiosas pinturas de grupos y escenas de la vida de nuestros antepasados del final de la Era Glaciar.

Las pinturas de la Cueva Remigia son consideradas de edad cuaternaria por sus investigadores. El admirado profesor Hugo Obermaier, autoridad superior en estas cuestiones, hace observar que los hombres representados en estas pinturas llevan exactamente las mismas armas e idénticos adornos que se encuentran junto a los esqueletos en las sepulturas del Paleolítico superior.

El abate Breuil, profesor en el Instituto de Paleontología Humana de París, observa por su parte, que no se encuentra representado ningún animal doméstico y que no ofrece duda que este arte corresponde a una época preagrícola y prepastoral y, por consiguiente, preneolítica. Pertenecen, según él, al Paleolítico superior. La escuela española de Arqueología ha mantenido el criterio de considerar estas pinturas como post-paleolíticas. Sean de uno u otro período, nos separa de ellas un espacio de tiempo no inferior a diez o quince mil años.

Aquel arte se hallaba al servicio de las preocupaciones religiosas y, sobre todo, de las de índole mágica.

Las fotografías de Codina y los calcos del gran artista Porcar, han conseguido las mejores reproducciones que hasta ahora se han hecho de las pinturas rupestres del Levante español.

A la gentileza de Porcar debemos la adjunta reproducción de una escena existente en la quinta cavidad de la cueva (Lám. I.^a).

Se trata de una «falange» de diez arqueros, en parte algo deteriorada. Los individuos levantan por encima de sus cabezas sus armas, entre las cuales se ven tantos arcos como flechas. Los cuerpos son sencillos y alargados y los pies cortos. El último arquero tiene un delantalillo con flecos que cubre la parte posterior.

A diez centímetros más abajo, y algo más a la derecha, se halla una figura humana tendida en el suelo con la cara hacia abajo. Parece un hombre muerto que tiene en su parte posterior clavadas varias flechas.

En presencia de esta escena, que con ligeras variantes se repite en otros lugares de la cueva, no puede dudarse que se trata de la ejecución formal de una pena capital; la primera del mundo de que tengamos noticia.

Este terrible castigo presupone, por tanto, una acción punible. Como toda ley penal, viene a ser la sanción de una norma prohibitiva, deducimos, como es lógico, que el penado violó una prohibición. En el orden de las conjeturas, único en el que podemos aventurarnos para la interpretación, a base de los datos conocidos, nos encontramos con las siguientes hipótesis: puede tratarse de un miembro de la propia tribu o de un extraño a ella.

En el primer caso hemos de recordar que se trata de pueblos cazadores. Una infracción contra las reglas de la caza suponía un atentado contra los altos intereses económicos, sociales y hasta políticos de la tribu.

Cabe suponer, entre estas infracciones, la violación de la inmunidad de algún animal sagrado (como, por ejemplo, el totem de la tribu), violación de los ritos o sacrificios para propiciar la caza, provocando con ello la enemistad de los espíritus o dioses protectores; la invasión de algún bosque o lugar sagrado o inviolable; la conducta imperita del cazador provocando el alejamiento de la caza, etcétera.

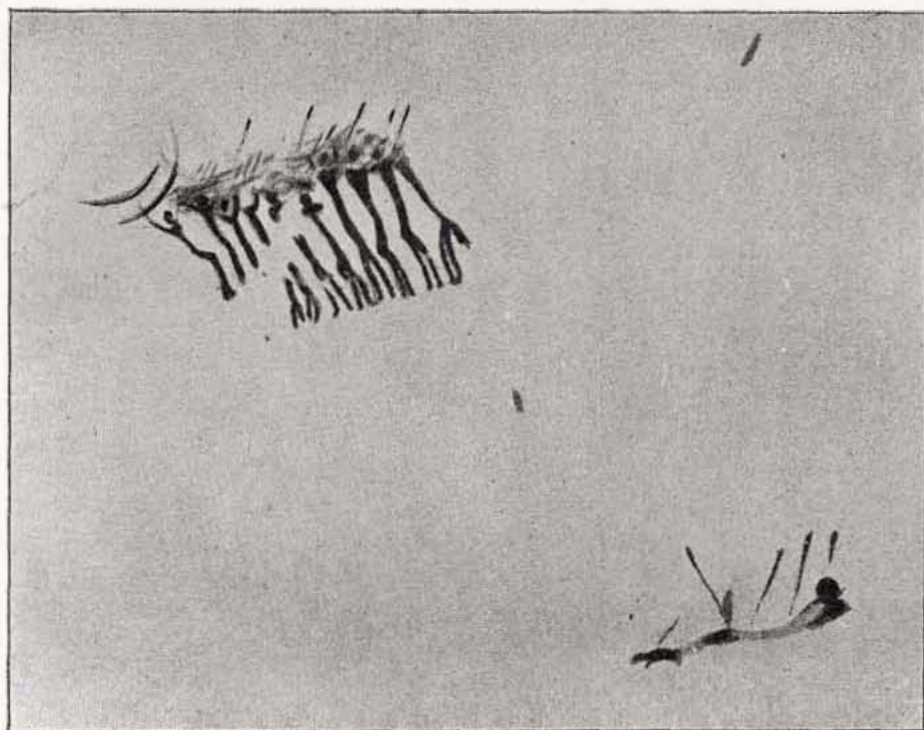
Cabe el supuesto de que el penado fuera un extraño. Las otras representaciones de la misma escena de ejecución a que hemos alu-

dido, acusan notables diferencias de aspecto entre los agresores y su víctima. Podría tratarse, en este caso, de la ejecución de un prisionero de guerra o de un cazador furtivo invasor de los terrenos señoreados por la tribu que lo castiga, o violador del tabú de esta misma tribu.

En todo caso llama la atención en estas escenas: la ordenada disposición de los arqueros sometidos, como se aprecia, a una disciplina, y su actitud estática que elimina toda posibilidad de interpretar la escena como una persecución o lucha. Robustecen estas observaciones la convicción de que se trata de la culminación de un proceso penal, lo cual representa un avance admirable en el orden jurídico.

Los arqueros elevan sus armas sobre sus cabezas en actitud de aclamación o grito de triunfo o paso de danza sagrada. Es casi seguro que la justicia iría revestida del prestigio religioso que la acompañaba en todos los pueblos antiguos (2).

(2) Sobre estas pinturas habla Obermaier en su "Altsteinzeitliche Justizpflege" Paideuma, I 5, pág. 193, Leipzig, 1939, publicación de la que tuvimos noticia bastante tiempo después de haber expuesto nuestra opinión a este respecto en "Orígenes del Proceso Penal", en Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, II, núm. 10, pág. 32, Madrid, 1946. Sobre este tema ver además nuestro artículo: "Origen prehistórico de nuestra cultura jurídica". "Levante", Valencia, 29-XI-1949.



Escena de asatamiento en una pintura rupestre de cueva Remigia (Ares del
Maestre, Castellón) (según Porcar)